CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
18 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ELVIA EGUIA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nacimiento de una persona representa el inicio de una nueva etapa de responsabilidades para su familia y para las instituciones públicas encargadas de garantizar sus derechos fundamentales.

Desde ese momento, toda niña y todo niño adquiere la titularidad de derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos, independientemente de su origen, condición social, situación económica o circunstancias familiares.

Entre ellos se encuentra el derecho a la identidad, cuya materialización constituye una condición fundamental para el reconocimiento jurídico de la persona y facilita su incorporación a los distintos ámbitos de la vida social.

El registro de nacimiento permite dejar constancia oficial de acontecimientos esenciales para la identificación de una persona, tales como su nombre, fecha y lugar de nacimiento y, conforme a las disposiciones aplicables, los datos relacionados con su filiación.

Sin embargo, su importancia trasciende la expedición de un documento. El registro oportuno contribuye a facilitar el acceso a servicios de salud, educación, protección social y otros derechos cuya realización puede requerir la acreditación de la identidad.

Por ello, la inscripción registral no debe entenderse como una gestión secundaria que pueda postergarse indefinidamente por decisión de quienes tienen la responsabilidad de realizarla.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata al nacimiento, además de establecer la obligación de las autoridades competentes de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta correspondiente.

Este mandato constitucional guarda estrecha relación con el principio del interés superior de la niñez, conforme al cual las decisiones y actuaciones de las autoridades deben privilegiar la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito estatal, el artículo 17, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce expresamente el derecho a la identidad

y al registro inmediato del nacimiento, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas dispone que los padres, conjunta o separadamente, tienen la obligación de declarar y registrar el nacimiento de manera inmediata al alumbramiento y que, a falta de ellos, corresponde cumplirla a los abuelos.

El mismo precepto establece obligaciones de aviso para quienes hayan intervenido en la atención del parto, en los términos y plazos previstos por la legislación.

Asimismo, el artículo 59 del propio ordenamiento contempla la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Estas disposiciones permiten advertir que nuestro sistema jurídico ya contiene reglas expresas respecto de la oportunidad del registro, la responsabilidad de quienes deben promoverlo y las obligaciones institucionales vinculadas con su realización.

En consecuencia, el propósito de la presente acción parlamentaria no consiste en incorporar nuevamente derechos u obligaciones que ya se encuentran reconocidos, sino en impulsar condiciones que favorezcan su cumplimiento efectivo.

Ahora bien, la existencia de una disposición legal no significa necesariamente que su cumplimiento se produzca de manera automática.

En materia de registro de nacimiento, pueden presentarse circunstancias en las que transcurran semanas o meses sin que se formalice la inscripción correspondiente.

Estas situaciones pueden obedecer a causas diversas.

En determinados casos, la postergación podría relacionarse con desconocimiento de las obligaciones legales, falta de información sobre los trámites o una decisión de las personas responsables de no acudir oportunamente ante el Registro Civil.

En otros, pueden intervenir dificultades económicas, geográficas, familiares, de movilidad o de acceso a los servicios públicos.

Por tanto, sería incorrecto presumir que todo registro tardío deriva exclusivamente de una conducta deliberada de los progenitores.

En este contexto, resulta importante señalar que, durante los recorridos territoriales y el contacto permanente con las familias de Matamoros, así como con habitantes de diversas comunidades de nuestra entidad, la suscrita ha tenido conocimiento de situaciones en las que niñas y niños, incluso después de haber transcurrido varios meses o años desde su nacimiento, carecen de la inscripción correspondiente ante el Registro Civil y, por consiguiente, de su respectiva acta de nacimiento.

Esta realidad, advertida a partir del acercamiento directo con la ciudadanía, pone de manifiesto una problemática que merece especial atención de las instituciones públicas, toda vez que existen menores de edad cuyo derecho a la identidad no se ha materializado mediante el acto registral correspondiente, pese a encontrarse expresamente reconocido y protegido por nuestro orden jurídico.

Particularmente preocupantes son aquellos casos en los que la falta de registro no obedece necesariamente a la inexistencia de servicios registrales o a impedimentos materiales insuperables, sino al desconocimiento, la postergación o la omisión de quienes tienen la obligación legal de realizar dicho trámite. Sin embargo, también deben reconocerse las circunstancias económicas, familiares, sociales o administrativas que pueden dificultar su cumplimiento.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando la ausencia de inscripción se prolonga durante los primeros años de vida, etapa fundamental para el desarrollo integral de niñas y niños, pues la falta de documentación que acredite su identidad puede generar dificultades para el ejercicio efectivo de otros derechos, particularmente en materia de salud, educación, asistencia social y acceso a programas institucionales.

Las circunstancias conocidas mediante este acercamiento con las familias constituyen un motivo adicional para impulsar la presente acción parlamentaria, sin que ello implique establecer una estimación estadística sobre la magnitud del problema, cuya determinación corresponde a las autoridades competentes mediante información objetiva y verificable.

Por ello, más que promover nuevas disposiciones legales que reproduzcan obligaciones ya establecidas, resulta necesario fortalecer los mecanismos de orientación, prevención, detección y acompañamiento institucional, a fin de que ninguna niña o niño permanezca sin inscripción registral por desconocimiento, desatención o dificultades que puedan ser atendidas oportunamente por las autoridades competentes.

No obstante, también resulta indispensable reconocer que la responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad comprende la realización de las actuaciones necesarias para garantizar que sus hijas e hijos cuenten oportunamente con los elementos jurídicos que permitan acreditar su identidad.

El incumplimiento de esta responsabilidad no debe normalizarse como una circunstancia carente de relevancia, pues la persona directamente afectada es una niña o un niño que no tiene la posibilidad de realizar por sí mismo los trámites correspondientes.

De ahí que resulte pertinente fortalecer la información dirigida a madres, padres y demás personas legalmente obligadas, enfatizando que el registro inmediato constituye un deber jurídico y no solamente una recomendación administrativa.

Por otro lado, las instituciones de salud tienen una posición particularmente relevante para promover el registro oportuno de los nacimientos.

La atención prenatal, el alumbramiento, la expedición del certificado de nacimiento y los primeros servicios médicos constituyen momentos en los que es posible orientar a las familias sobre la importancia de cumplir oportunamente las obligaciones registrales.

Sin embargo, debe distinguirse entre el aviso del nacimiento, la expedición del certificado correspondiente y la inscripción ante el Registro Civil, ya que se trata de actuaciones jurídicamente relacionadas, pero no necesariamente equivalentes.

Por esta razón, la coordinación entre las autoridades sanitarias y registrales puede contribuir a que las familias conozcan con claridad qué actuaciones deben realizar después del nacimiento y cuáles son las consecuencias prácticas de postergarlas.
De igual manera, las unidades médicas y los módulos del Registro Civil que operan en establecimientos hospitalarios representan espacios adecuados para acercar los servicios públicos a la población y reducir obstáculos de traslado.

El presente proyecto, no pretende crear nuevas obligaciones de intercambio indiscriminado de información personal ni establecer registros paralelos de nacimientos.

Su finalidad es promover la evaluación y el aprovechamiento de los mecanismos institucionales existentes, respetando las atribuciones legales de cada autoridad y las disposiciones sobre protección de datos personales.

Mención especial merece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas que reconoce, en su artículo 18, el derecho a contar con un nombre y los apellidos correspondientes, así como a la inscripción inmediata y gratuita en el Registro Civil.

También contempla obligaciones de colaboración institucional para proteger y restablecer el derecho a la identidad, incluyendo la intervención de las autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes dentro de sus respectivas competencias.

En este contexto, resulta relevante que las instituciones que mantienen contacto habitual con la primera infancia cuenten con información suficiente para identificar situaciones en las que una niña o un niño carezca de inscripción registral y orientar a sus familiares hacia las autoridades competentes.

Esta posibilidad adquiere especial importancia durante las consultas pediátricas, los esquemas de vacunación, las acciones de asistencia social y otros servicios públicos dirigidos a la niñez.

La detección de una situación de falta de registro no debe convertirse en motivo para restringir injustificadamente el acceso a servicios esenciales.

Por el contrario, debe constituir una oportunidad para activar mecanismos de orientación, acompañamiento y, cuando corresponda, protección y restitución de derechos.

La actuación institucional debe desarrollarse bajo los principios de interés superior de la niñez, mínima intervención necesaria, confidencialidad, no discriminación y protección de datos personales.

Una política pública requiere información suficiente para conocer sus resultados y detectar posibles áreas de mejora.

En materia de registro de nacimientos, resulta pertinente identificar si las autoridades cuentan con indicadores que permitan distinguir entre inscripciones oportunas y aquellas realizadas después de periodos prolongados.

Para efectos de diagnóstico, podrían considerarse intervalos de treinta, sesenta y noventa días posteriores al nacimiento, sin que tales referencias constituyan nuevos plazos legales ni modifiquen la obligación de registro inmediato.

La información agregada y debidamente anonimizada permitiría conocer tendencias, identificar zonas con mayores dificultades de acceso y valorar el funcionamiento de las acciones institucionales existentes.

Asimismo, resultaría conveniente conocer las principales causas documentadas del registro tardío, distinguiendo entre obstáculos administrativos, dificultades materiales y posibles omisiones de quienes tienen la obligación legal de realizarlo.

Con estos elementos, las autoridades podrían determinar si se requieren campañas informativas, medidas de proximidad territorial, ajustes administrativos o una coordinación más efectiva entre instituciones.

Debe subrayarse que el presente planteamiento no presupone la existencia de cifras determinadas de subregistro ni atribuye responsabilidades institucionales sin evidencia.

Precisamente, una de sus finalidades es promover la obtención de información objetiva que permita evaluar la situación.

El derecho a la identidad cuenta con reconocimiento en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 7, el derecho de toda niña y niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, así como a contar con un nombre y adquirir una nacionalidad.

Su artículo 8 reconoce el compromiso de los Estados de respetar el derecho de preservar la identidad.

Por su parte, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla la inscripción inmediata de toda niña y niño después de su nacimiento y su derecho a un nombre.

Asimismo, el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho al nombre.

Estas disposiciones, interpretadas conjuntamente con el artículo 1 de la Constitución Federal, refuerzan la obligación de las autoridades de adoptar medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos reconocidos.

En el ámbito del desarrollo sostenible, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas incorpora, mediante la meta 16.9, el compromiso de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todas las personas, particularmente mediante el registro de nacimientos.

Este objetivo se relaciona también con la reducción de desigualdades y el fortalecimiento de instituciones eficaces e inclusivas.

En consecuencia, promover la inscripción oportuna de los nacimientos constituye una medida congruente con las obligaciones constitucionales, convencionales y los compromisos internacionales de desarrollo.

Compañeras y compañeros Diputados:
Esta Soberanía legislativa tiene la responsabilidad de contribuir, desde el ámbito de sus atribuciones, al fortalecimiento del marco institucional que garantiza los derechos humanos.

No obstante, el ejercicio de la función legislativa debe observar criterios de necesidad, proporcionalidad, congruencia normativa y adecuada distribución de competencias.

Cuando una obligación ya se encuentra expresamente establecida, la incorporación de disposiciones equivalentes puede generar redundancias sin resolver las dificultades prácticas que impiden su cumplimiento.

En el caso que nos ocupa, tanto la Constitución local como el Código Civil y la legislación especializada en derechos de niñas, niños y adolescentes contienen previsiones suficientes para reconocer el registro inmediato como derecho y obligación.

Por ello, antes de plantear nuevas reformas, resulta pertinente promover una evaluación de los mecanismos existentes y de las condiciones en las que se lleva a cabo su aplicación.

El punto de acuerdo constituye un instrumento parlamentario adecuado para formular solicitudes respetuosas de información y colaboración institucional, sin sustituir las atribuciones administrativas de las dependencias competentes.

La propuesta respeta la esfera de atribuciones del Poder Ejecutivo estatal, no impone obligaciones presupuestarias adicionales ni pretende modificar los procedimientos administrativos cuya regulación corresponde a las autoridades facultadas para ello.

Tampoco busca establecer sanciones automáticas a madres, padres o personas responsables, pues cualquier medida de esa naturaleza requeriría una justificación específica, el respeto al debido proceso y una valoración de sus posibles consecuencias sobre los derechos de la niñez.

El propósito es privilegiar la prevención, la información, la coordinación y la atención oportuna.

De esta manera, el Congreso puede contribuir a que las disposiciones vigentes produzcan resultados verificables, evitando la generación de normas innecesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado, por conducto de la Coordinación General del Registro Civil, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad de información institucional, realice una evaluación de la oportunidad con que se efectúan las inscripciones de nacimiento en la entidad, considerando, entre otros aspectos, los registros realizados después de treinta, sesenta y noventa días del nacimiento, así como las principales causas identificadas de su realización tardía, con la finalidad de contar con elementos objetivos que permitan fortalecer el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud

del Estado para que, en coordinación con la autoridad registral competente y dentro de sus respectivas atribuciones, valore el fortalecimiento de las acciones de orientación dirigidas a madres, padres y demás personas legalmente obligadas, particularmente durante la atención del nacimiento y los primeros servicios médicos de la infancia, a fin de promover el conocimiento y cumplimiento oportuno de la obligación de registrar a niñas y niños inmediatamente después de su nacimiento.

Asimismo, se solicita valorar el funcionamiento y cobertura de los mecanismos existentes de vinculación entre establecimientos públicos de salud y oficinas del Registro Civil, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en la atención de las familias.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones, valore el fortalecimiento de las acciones de orientación, canalización y protección que resulten procedentes cuando, con motivo de sus funciones, se identifique a niñas o niños que carezcan de inscripción de nacimiento, privilegiando su interés superior y evitando que dicha circunstancia constituya un obstáculo injustificado para el acceso a los servicios y derechos que les correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las autoridades señaladas en los artículos anteriores que, en el ámbito de sus atribuciones y

de considerarlo procedente, informen a este Poder Legislativo sobre las acciones institucionales existentes para promover el registro oportuno de nacimientos, los principales obstáculos detectados y las medidas que estimen pertinentes para mejorar su cumplimiento, con observancia de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá comunicarse a las autoridades señaladas para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS FORMULA UNA RESPETUOSA SOLICITUD A LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL REGISTRO TARDÍO DE NACIMIENTOS, PROMOVER EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD Y CONSOLIDAR LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS QUE CARECEN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL.